



DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRE

20
COPIA INFORMATIVA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1454 -2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 17 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 015239 de fecha 18 Mayo del 2015, presentado por la Sr. JHONNY WILLIAM FLORES SALAZAR, identificada con DNI N° 43047076, con domicilio en calle Los Laureles Mz. B3 Lt.15 AA.HH. VILLA PRIMAVERA - SULLANA - SULLANA - PIURA, mediante el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D2012021971 del 10.09.2012 - Código OMF-01, "CONducir un Vehículo Motorizado, sin haber obtenido la licencia de conducir"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. JHONNY WILLIAM FLORES SALAZAR con DNI N.43047076, en calidad de propietario, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D-2012021971 del 10.09.2012, Código OMF-01, "CONducir un Vehículo Motorizado, sin haber obtenido la licencia de conducir"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 18 de Mayo del 2015, el administrado, presenta descargo (ticket expediente N° 015239) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D N°2012021971 del 10.09.2012, código OMF-01; argumentando lo siguiente: "Que, solicita la anulación de la papeleta antes mencionada, la cual al momento de la intervención el Policía de Tránsito puso el número de motor JC905723, el cual no es correcto por que el número es JC 9057203. También doy a saber que el mismo día se me impuso otra infracción en el cual fue cancelada, por lo que solicita la anulación de dicha infracción.

Que, con Informe N° 0855-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 20.05.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisado el expediente, la papeleta de infracción, correspondiente al día 10.09.2012, como consta en la fotocopia adjunta y de acuerdo al Artículo 336 inciso 2.1 del D.S. N.016-2009/MTC, modificado con el D.S. N.003-2014/MTC, donde se observa, que no se ha presentado el descargo dentro del plazo de cinco (05) días de impuesta la papeleta de infracción que le fueron impuestas, sin embargo en el presente caso, el recurrente presenta su descargo el día





DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRE

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

18.05.2015, lo cual es extemporáneo por haberse cumplido el plazo. En consecuencia, el recurrente presenta su descargo en forma **EXTEMPORANEA**, y según lo que establece el reglamento.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 336° numeral 2 - inciso 2.1 del D.S N° 016-2009/MTC modificado con el DS. N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Sanciones y a los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir, que los alegatos fueron presentados con fecha 18.05.2015, por lo cual es extemporáneo por haber superado el plazo, según lo estipulado en el artículo antes mencionado, asimismo es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga invalida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. JHONNY WILLIAM FLORES SALAZAR, identificada con DNI N°43047076 y con domicilio en calle Los Laureles Mz. B Lote 15 -AA.HH. Villa Primavera - SULLANA - SULLANA - PIURA, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D-N° 2012021971 del 10.09.2012 - Código OMF-01.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese, a la parte interesada en domicilio en calle Los Laureles Mz. B Lote 15-AA.HH. Villa Primavera - SULLANA - PIURA.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.

Archivo

Interesado

LECP/jrss.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CAP PNP (R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES